



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 30

Jueves 6 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente Circular, la sal procedente de las salinas del Litoral Español, será vendida por los almacenistas sobre vagón en el punto de su residencia o en el domicilio del detallista, según sea o no en la misma localidad, a los siguientes precios, sin envase, que podrá cargar aparte siempre que no se venda peso bruto por neto:

Sal gruesa, 18 40 pesetas los cien kilos.

Sal fina, 19 60 pesetas los cien kilos.

Sal extrafina, 20 80 pesetas los cien kilos.

Los comerciantes detallistas podrán incrementar el precio facturado por los almacenistas en el 20 por 100 que se les concede para cubrir los gastos de acarreo, mermas y beneficio comercial y en el importe de los portes por ferrocarril, con arreglo a las tarifas vigentes de pequeña velocidad.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 4 de Febrero de 1941.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

434

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente:

Sentencia núm. 39

En la ciudad de Cáceres a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, constituida por los señores que al margen se expresan, los autos a que este rollo se contrae, de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivin-

dicación de terrenos, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, entre partes, de la una en concepto de demandantes don Laureano Alonso Muñoz, don Nicolás Rodríguez Rodríguez, don Venancio Amores Regadera, don Felipe Marcos Serrano y don Guillermo Alonso Muñoz, labradores todos, menos don Felipe, industrial y vecino de Navaconcejo, por sí los tres primeros, como Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Administrativa de la Comunidad de Terrenos, denominada «Cotos, Entrecotos de Solanas y Umbria, Hoyos del Destajo y Despoblado de Peña Horcada», representados por el Procurador don Cipriano Campillo y defendidos por el Letrado don Tomás Murillo, y de otra en concepto de demandado don Ladislao Conde García, jornalero, vecino del Torno, representado en turno de oficio, por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y defendido por el Letrado don Fernando Alvarez Guerra, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha 3 de Junio de 1940, cuya parte dispositiva dice: Fallo: Estimando la demanda formulada por el Procurador don Erico Shaw de Lara, en nombre y representación de don Laureano Alonso Muñoz, don Nicolás Rodríguez Rodríguez, don Venancio Amores Regadera, don Felipe Marcos Serranos y don Guillermo Alonso Muñoz, por sí y además los tres primeros, como Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Administrativa de la Comunidad de Terrenos, denominada «Cotos, Entrecotos de Solana y Umbria, Hoyo del Destajo y Despoblado de Peña Horcada»; debía declarar y declaraba que, los inmuebles sitios al lugar denominado de la Hoyilla, en término municipal de Navaconcejo y cuyos linderos, son como siguen: Un trozo de terreno al Norte, con terrenos de la finca Cotos, llamado Barrera de la Hoyilla; Sur, tierra de la propia finca, llamada Morillos y un cercado de Justo Conde; Poniente, tierra de los Cotos, conocida por casa de Laba y finca cercada de Eleuterio Calle, y Naciente, con la misma, propiedad de los Cotos, conocida por Marigarcía: Otro trozo de terreno; que linda al Norte, con tierra de los Cotos, llamada Morillo y cercado y prado de Andrés Guerra, vecino de El Torno; Sur, con camino o senda, llamada Portera de los Morillos; Este, con dicha Portera, y Poniente, con el Baldío de Vaquerizas: Otro trozo de terreno; que linda al Nacien-

te, con terreno de los Cotos, llamados Majar de la Hoyilla; Sur, con finca cercada de Eleuterio Calle y otra de Juan Rubio; Este, con los terrenos ya indicados de la Hoyilla de la misma pertenencia: Y otro trozo de terreno; que linda al Norte, con tierra de los Cotos, llamado Barrera de la Hoyilla; Sur y Este, también con terreno de la finca Cotos, y Poniente, con cercado de Juan Luengo, pertenecen en pleno dominio a la Comunidad de Terrenos, denominados «Cotos, Entrecotos de Solana y Umbria, Hoyo del Destajo y Despoblado de Peña Horcada», debiendo el demandado tan pronto como sea firme esta sentencia, reintegrar a los demandantes en la posesión de las mismas, al que impongo todas las costas de este litigio, por su evidente temeridad y mala fe.

Se aceptan los Resultandos de la Sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por la parte demandada contra dicha sentencia, en tiempo y forma, fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, y personados los mismos, bajo la representación indicada, se siguió el recurso por sus trámites y se señaló para la vista de apelación el día 28 del pasado mes de Octubre, la que tuvo lugar con asistencia de los Letrados señores Alvarez Guerra y Murillo, por la parte apelante y apelada, los que solicitaron la revocación y confirmación de la Sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio aparecen observadas las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informa.

Considerando: Que no habiendo alegado ninguna cuestión en el acto de la vista que tenga que resolver el Tribunal, es procedente confirmar íntegramente la Sentencia recurrida por los propios fundamentos en que la basa el Juez sentenciador.

Considerando: Que por imperativo de los dispuesto en el artículo 710 de la Ley Procesal Civil, debemos imponerle las costas al apelante.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley Procesal Civil y el Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha 3 de Junio de 1940, por la que estimando la demanda formulada por el Procurador don Erico Shaw de Lara, en nombre y representación de don Laureano Alonso Muñoz, don Nicolás Rodríguez Rodríguez, don Venancio Amores Regadera, don Felipe Marcos Serrano y don Guillermo Alonso Muñoz, por sí además los tres primeros como Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Administrativa de la Comunidad de terrenos, denominada «Cotos, Entrecotos de Solana y Umbria, Hoyo del Destajo y Despoblado de Peña Horcada», debía declarar y declaraba que los inmuebles sitios al lugar denominado Hoyilla, en término municipal de Navaconcejo y cuyos linderos son como siguen: Un trozo de terreno al Norte, con terreno de la finca Cotos, llamado Barrera de la Hoyilla; Sur, tierra de la propia finca, llamada Morillos, y un cercado de Justo Conde; Poniente, tierra de los Cotos, conocida por casas de Laba y finca cercada de Eleuterio Calle, y Naciente, con la misma, propiedad de los Cotos, conocida por Marigarcía: Otro trozo de terreno; que linda al Norte, con tierra de los Cotos, llamada Morillo y cercado y prado de Andrés Guerra, vecino de El Torno; Sur, con camino o senda, llamada Portera de los Morillos; Este, con dicha Portera, y Poniente, con el Baldío de Vaquerizas: Otro trozo de terreno; que linda al Naciente, con terreno de los Cotos, llamado Majar de la Hoyilla; Sur, con finca cercada de Eleuterio Calle, y otra de Juan Rubio; Este, con los terrenos ya indicados de la Hoyilla, de la misma pertenencia: Y otro trozo de terreno; que linda al Norte, con tierra de los Cotos, llamado Barrera de la Hoyilla; Sur y Este, también con terreno de la finca Cotos, y Poniente, con cercado de Juan Luengo, pertenecen en pleno dominio a la Comunidad de Terrenos, denominados «Cotos, Entrecotos de Solana y Umbria, Hoyo del Destajo y Despoblado de Peña Horcada», debiendo el demandado tan pronto como sea firme esta sentencia, reintegrar a los demandantes en la posesión de los mismos, al que impongo todas las costas de este litigio por su evidente temeridad y mala fe, e imponemos asimismo a dicho demandado las costas de esta segunda instancia, por imperativo de la Ley.

Notifíquese esta sentencia en for-



Administración de Propiedades y Contribución Territorial---Cáceres

Riqueza Rústica Catastrada

Relación de pueblos de esta provincia, con las riquezas de cada uno, cuotas y Paro obrero que se les asigna a virtud de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	Riqueza rústica total		Cuota (17'50 %)		P. obrero (6'50 %)		Total contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abadía.....	172.365	62	30.163	98	1.964	97	32.128	95
2	Abertura.....	251.454	57	44.004	55	2.856	58	46.871	13
3	Acebo.....	156.329	87	27.357	73	1.782	16	29.139	89
4	Acehuche.....	199.249	43	34.868	65	2.271	44	37.140	09
5	Albalá.....	261.767	60	45.809	33	2.984	15	48.793	48
6	Alcántara.....	1.660.163	38	290.528	59	18.925	86	309.454	45
7	Alcollarín.....	357.390	90	62.543	41	4.074	25	66.617	66
8	Alcuéscar.....	601.558	73	105.272	78	6.857	77	112.130	55
9	Aldeacentenera.....	432.405	74	75.671		4.929	43	80.600	43
10	Aldea del Cano.....	151.526	88	26.517	20	1.727	41	28.244	61
11	Aldea de Trujillo.....	1.373	56	240	37	15	66	256	03
12	Aldeanueva del Camino.....	240.768	62	42.134	51	2.744	76	44.879	27
13	Aldeanueva de la Vera.....	206.651	33	36.163	98	2.355	83	38.519	81
14	Alía.....	531.247	90	92.968	38	6.056	23	99.024	61
15	Aliseda.....	286.474	15	50.132	98	3.265	80	53.398	78
16	Almaraz.....	159.867	81	27.976	87	1.822	50	29.799	37
17	Almoharín.....	412.796	37	72.239	36	4.705	88	73.945	24
18	Arco.....	28.571	52	5.000	02	325	71	5.325	73
19	Arroyo de la Luz.....	770.498	48	134.837	23	8.783	68	143.620	91
20	Arroyomolinos de Montánchez.....	564.588	64	98.803	01	6.436	31	105.239	32
21	Belvís de Monroy.....	168.414	28	29.472	50	1.919	92	31.392	42
22	Benquerencia.....	72.423	60	12.674	13	825	63	13.499	76
23	Berzocana.....	416.096	57	72.816	90	4.743	50	77.560	40
24	Berrocalejo.....	109.282	87	19.124	50	1.245	83	20.370	33
25	Bohonal de Ibor.....	83.966	53	14.694	14	957	22	15.651	36
26	Botija.....	73.959	53	12.942	93	843	13	13.786	06
27	Brozas.....	1.759.246	32	307.693	10	20.044	01	327.737	11
28	Cabañas del Castillo.....	287.056	98	50.234	97	3.272	45	53.507	42
29	Cáceres.....	9.973.312	07	1.745.329	61	113.695	76	1.859.025	37
30	Cachorrilla.....	129.218	44	22.613	22	1.473	09	24.086	31
31	Cadalso.....	75.354	21	13.186	99	859	04	14.046	03
32	Calzadilla.....	340.469	43	59.582	15	3.881	35	63.463	50
33	Campillo de Deleitosa.....	41.126	16	7.197	08	468	84	7.665	92
34	Campo (El).....	523.882	80	91.679	49	5.972	26	97.651	75
35	Cañamero.....	239.796	18	41.964	33	2.733	68	44.698	01
36	Cañaveral.....	184.576	97	32.300	97	2.104	18	34.405	15
37	Carbajo.....	73.294	07	12.826	46	835	55	13.662	01
38	Carrascalejo.....	179.047	68	31.333	34	2.041	15	33.374	49
39	Casar de Cáceres.....	642.581	13	112.451	70	7.325	42	119.777	12
40	Casas de Don Antonio.....	153.619	86	26.883	48	1.751	26	28.634	74
41	Casas de Don Gómez.....	129.842	14	22.722	37	1.480	20	24.202	57
42	Casas de Millán.....	202.699	20	35.472	36	2.310	77	37.783	13
43	Casas de Miravete.....	80.299	66	14.052	44	915	42	14.967	86
44	Casatejada.....	259.444	77	45.402	83	2.957	67	48.360	50
45	Casillas de Coria.....	278.149	35	48.676	14	3.170	90	51.847	04
46	Castañar de Ibor.....	218.486	55	38.235	15	2.490	75	40.725	90
47	Ceclavín.....	492.721	92	86.226	33	5.617	03	91.843	36
48	Cedillo.....	100.556	97	17.597	47	1.146	35	18.743	82
49	Ciñeros.....	559.481	35	97.909	23	6.378	09	104.287	32
50	Collado.....	199.577	67	34.926	09	2.275	18	37.201	27
51	Conquista de la Sierra.....	227.000	80	39.725	14	2.587	81	42.312	95
52	Coria.....	760.528	43	133.092	48	8.670	02	141.762	50
53	Cuacos.....	277.130	39	48.497	82	3.159	29	51.657	11
54	Cumbre (La).....	531.760	95	93.058	17	6.062	07	99.120	24
55	Deleitosa.....	334.677	27	58.568	52	3.815	32	62.383	84
56	Escorial.....	573.903	22	100.433	06	6.542	50	106.975	56
57	Estorninos.....	45.910	85	8.034	40	523	38	8.557	78
58	Fresnedoso de Ibor.....	106.969	85	18.719	72	1.219	46	19.939	18
59	Garciaz.....	431.616	92	75.532	96	4.920	43	80.453	39
60	Garganta la Olla.....	163.434	13	28.600	97	1.863	15	30.464	12
61	Garvín.....	84.411	13	14.771	95	962	28	15.734	23
62	Garrovillas.....	731.937	62	128.089	08	8.344	09	136.433	17
63	Gordo (El).....	288.386	13	50.467	57	3.287	60	53.755	17
64	Gata.....	416.226	21	72.839	59	4.744	98	77.584	57
65	Granja (La).....	122.107	20	21.368	76	1.392	02	22.760	78
66	Grimaldo.....	75.638	71	13.236	77	862	28	14.099	05
67	Guadalup.....	353.163	21	61.803	56	4.026	06	65.829	62
68	Guijo de Galisteo.....	184.278	83	32.248	80	2.100	78	34.349	58
69	Guijo de Santa Bárbara.....	66.025	70	11.554	50	752	69	12.307	19
70	Herguijuela.....	233.125	96	40.797	04	2.657	64	43.454	68
71	Herrera de Alcántara.....	367.355	92	64.287	29	4.187	85	68.475	14
72	Herrerauela.....	202.699	20	35.472	36	2.310	77	37.783	13
73	Higuera.....	55.208	16	9.661	43	629	37	10.290	80
74	Hinojal.....	142.982	78	25.021	99	1.630		26.651	99
75	Holguera.....	173.077	68	30.288	61	1.973	07	32.261	68
76	Huérga.....	92.805	27	16.240	92	1.057	98	17.298	90
77	Ibáñero.....	428.450	54	74.978	84	4.884	34	79.863	18
78	Jaraicejo.....	595.194	80	104.159	09	6.785	22	110.944	31

ma y una vez que sea firme, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar de dicha publicación a este rollo y en su día devuelvándose los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas y orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Cáceres a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto con el vis.º bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a 18 de Noviembre de 1940.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—Visto bueno, el Presidente, Juan Luis Rivas.

6932

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Por el presente edicto hago saber: Que el día quince de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado Civil Especial, instalado en la Plaza de San Juan, número 29, principal, la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana de los medicamentos de Farmacia, mobiliario y enseres de la misma, embargados, en expedientes de Responsabilidades Políticas, a don Joaquín Rosado Álvarez, vecino de Plasencia, cuya lista, con sus precios, obra en este Juzgado y de manifiesto en la Secretaría del mismo, todos los días laborables, de diez a una de su mañana, hasta el mismo día de la subasta, para pago de la sanción que le ha sido impuesta, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. No se admitirá postura inferior al precio de tasación, haciéndose constar que todos los medicamentos se encuentran en sus respectivos envases y depositados en don Manuel Rosado Álvarez de Sotomayor, en la ciudad de Plasencia.

Dado en Cáceres a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Romero.—El Secretario, Alfredo Herrero.

(57'80 pstas.)

386



Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	Riqueza rústica total		Cuota (17'50 %)		P. obrero (6'50 %)		Total contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
79	Jaraiz	346.247	20	60.593	26	3.947	22	64.540	48
80	J. randilla	305.887	82	53.530	37	3.487	12	57.017	49
81	Logrosán	1.223.877	55	214.178	57	13.952	20	228.130	77
82	Losar de la Vera	261.373	39	45.740	34	2.979	66	48.720	
83	Madrigal de la Vera	166.566	30	29.149	10	1.898	86	31.047	96
84	Madrigalejo	556.716	86	97.425	45	6.346	57	103.772	02
85	Madroñera	489.269	32	85.622	13	5.577	67	91.199	80
86	Majadas	117.627	22	20.584	76	1.340	95	21.925	71
87	Maiparida de Cáceres	176.514	96	30.890	12	2.012	27	32.902	39
88	Mata de Alcántara	162.034	30	28.356		1.847	19	30.203	19
89	Membrío	415.216	23	72.662	84	4.733	46	77.396	30
90	Mesas de Ibor	90.866	13	15.901	57	1.035	88	16.937	45
91	Miajadas	1.210.496	81	211.836	94	13.799	66	225.636	60
92	Millanes	55.982	69	9.796	97	638	20	10.435	17
93	Mirabel	211.778	09	37.061	17	2.414	27	39.475	44
94	Monroy	495.337	25	86.684	02	5.646	84	92.330	86
95	Montánchez	507.401	91	88.795	34	5.784	38	94.579	72
96	Moraleja	666.177	90	116.581	13	7.594	43	124.175	56
97	Morcillo	102.573	01	17.950	28	1.169	33	19.119	61
98	Navalmoral de la Mata	402.017	20	70.353	01	4.583		74.936	01
99	Navavillar de Ibor	72.022	60	12.603	95	821	06	13.425	01
100	Navas del Madroño	371.192	72	64.958	73	4.231	60	69.190	33
101	Pasarón	148.167	36	25.929	29	1.689	11	27.618	40
102	Pedroso de Acim	94.353	02	16.511	78	1.075	62	17.587	40
103	Peraleda de la Mata	467.694	48	81.846	53	5.331	72	87.178	25
104	Peraleda de San Román	171.870	48	30.077	33	1.959	32	32.036	65
105	Perales del Puerto	232.964	87	40.768	85	2.655	80	43.424	65
106	Pescueza	142.279	28	24.898	87	1.621	98	26.520	85
107	Piedras Abas	33.168	63	5.804	51	378	12	6.182	63
108	Plasencia	1.225.546	06	214.470	55	13.971	22	228.441	77
109	Plasenzuela	196.724	18	34.426	73	2.242	66	36.669	39
110	Po taje	363.323	42	63.581	60	4.141	89	67.723	49
111	Portezuelo	419.302	70	73.377	97	4.780	05	78.158	02
112	Pozuelo de Zarzón	229.748	06	40.205	91	2.619	13	42.825	04
113	Puerto de Santa Cruz	163.199	73	28.559	95	1.860	48	30.420	43
114	Riolobos	329.266	43	57.621	63	3.753	63	61.375	26
115	Robledillo de la Vera	108.854	11	19.049	47	1.240	94	20.290	41
116	Robledillo de Trujillo	257.175	58	45.005	72	2.931	81	47.937	53
117	Robledollano	72.640	39	12.712	07	828	10	13.540	17
118	Romangordo	94.972	08	16.620	11	1.082	67	17.702	80
119	Ruanes	63.016	95	11.027	97	718	39	11.746	36
120	Salorino	320.501	33	56.087	73	3.653	72	59.741	45
121	Salvaterra de Santiago	193.365	46	33.838	96	2.204	37	36.043	32
122	Santa Ana	255.195	23	44.659	16	2.909	23	47.568	39
123	Santa Cruz de la Sierra	186.892	49	32.706	19	2.130	57	34.836	76
124	Santa Marta de Magasca	196.256	41	34.344	87	2.237	32	36.582	19
125	Santiago de Carbajo	170.811	35	29.891	99	1.947	25	31.839	24
126	Santiago del Campo	205.927	61	36.037	33	2.317	57	38.384	90
127	Santibáñez el Bajo	152.142	47	26.624	93	1.734	42	28.359	35
128	Saucedilla	173.500	79	30.362	64	1.977	91	32.340	55
129	S. rrejón	225.335	88	39.433	78	2.568	83	42.002	61
130	Sierra de Fuentes	127.926	05	22.387	06	1.458	36	23.845	42
131	Talaván	268.542	43	46.994	93	3.061	38	50.056	30
132	Talavera la Vieja	160.347	21	28.060	76	1.827	96	29.888	72
133	Talaveruela	101.290	64	17.725	86	1.154	71	18.880	57
134	Talayuela	695.564	17	121.723	73	7.929	43	129.653	16
135	Torit	377.850	76	66.123	88	4.307	50	70.431	38
136	Torviscoso	10.747	32	1.880	78	122	52	2.003	30
137	Torre de la Tiesa	638.227	95	111.689	89	7.275	81	118.965	70
138	Torre de Santa María	139.979	66	22.921	44	1.493	17	24.414	61
139	Torrejoncillo	460.922	74	80.661	48	5.254	52	85.916	
140	Torrejón el Rubio	556.518	18	97.390	68	6.344	31	103.734	99
141	Torremenga	73.880	35	12.929	06	842	24	13.771	30
142	Torremocha	378.152	18	66.176	63	4.310	94	70.487	57
143	Torraergaz	200.811	97	35.142	09	2.289	26	37.431	35
144	Torrequemada	193.493	24	33.861	31	2.205	82	36.067	13
145	Trujillo	3.788.719	16	663.025	85	43.191	40	706.217	25
146	Valdecañas de Tajo	51.761	39	9.058	24	590	08	9.648	32
147	Valdefuentes	277.041	48	48.482	26	3.158	27	51.640	53
148	Valdehúncar	77.865	01	13.626	38	887	66	14.514	04
149	Valdelacasa de Tajo	314.601	04	55.055	18	3.586	45	58.641	63
150	Valdemorales	53.858	07	9.425	16	613	98	10.039	14
151	Valencia de Alcántara	1.973.324	78	345.331	84	22.495	90	367.827	74
152	Valverde de la Vera	160.413	61	28.072	38	1.828	72	29.901	10
153	Viandar de la Vera	142.078	51	24.863	74	1.619	70	26.483	44
154	Villa del Campo	206.859	42	36.200	40	2.353	20	38.558	60
155	Villa del Rey	260.947	55	45.665	82	2.974	80	48.640	62
156	Vilamesias	241.516	36	42.265	36	2.753	29	45.018	65
157	Villamiel	352.458	84	61.680	30	4.018	03	65.698	33
158	Villanueva de la Vera	346.613	89	60.657	43	3.951	40	64.608	83
159	Villar del Pedroso	557.540	82	97.569	64	6.355	97	103.925	61
160	Villasbuenas de Gata	155.812	54	27.267	19	1.776	26	29.043	46
161	Zarza de Montánchez	164.996	66	28.874	42	1.880	96	30.755	37
162	Zarza la Mayor	332.216	09	58.137	82	3.787	26	61.925	08
163	Zorita	764.309	60	133.754	18	8.713	13	142.467	31
TOTALES		63.459.608	18	11.105.431	36	723.439	50	11.828.870	86

División Hidráulica del Tajo

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Gata (Cáceres), la relación nominal de propietarios a los que afecta el expediente de expropiación motivado por la construcción de las obras del camino de servicio del Pantano de Borbollón, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 30 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

RELACION nominal definitiva de propietarios a los que afecta la construcción de las obras del Camino de Servicio del Pantano de Borbollón, en término municipal de Gata; remitida por el Alcalde de dicha localidad.

Número de orden. Nombres y apellidos. Domicilio. Arrendatario. Clase y situación

1 Don Celso Alemán Ladero, Moraleja, arrendatario, el mismo, finca rústica, Gata.

2 Don José Gallego del Alamo, Moraleja, arrendatario, el mismo, finca rústica, Gata.

3 Don Luis Bernaldo de Quirós, Sancti Spiritus, arrendatario, el mismo, finca rústica, Gata.

4 Don Abelardo García Hernández, Gata, arrendatario, el mismo, finca rústica, Gata.

5 Don Leoncio Antúnez Martín, Casillas, arrendatario, el mismo, finca rústica, Gata.

6 Don Mariano Cuervos G. Huebra, Gata, arrendatario, el mismo, finca rústica, Gata.

7 Don Rafael Bernaldo de Quirós, Ciudad Rodrigo, arrendatario, el mismo, finca rústica, Gata.

Gata a 24 de Enero de 1941.—El Alcalde, firma ilegible.—Rubricado. Es copia, el Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

396

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a los herederos de los expedientados Juan Fernández Rubio, Joaquín García Palomero, Santos Quintana Otero, Juan Castro Losada y Primitivo Martínez Castuera, por haber éstos fallecidos, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de tres días, para que dichos herederos se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes escrito de defensa.

Dado en Cáceres a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Manuel María Díaz.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

418



Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo

INSPECCION PROVINCIAL DE CACERES

SOBRE ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DESCANSO DOMINICAL

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, ha enviado a esta Inspección la Circular núm. 35, que copia dice lo siguiente:

«La Ley de Descanso Dominical, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de Julio último, exige, imperativamente, la observancia del precepto divino de santificar las fiestas, con la suspensión del trabajo, que a la par que proporciona al hombre una reparación física de sus fuerzas, le permite el tranquilo cumplimiento de sus deberes religiosos y familiares. En orden a estos fines, el Caudillo estableció, por la referida Ley, el pago a todos los trabajadores del sueldo o jornal correspondiente al día del domingo.

Es necesario reconocer que en España, a pesar de su tradición católica, se había llegado frecuentemente a un completo olvido de lo que es precepto religioso, exigencia de la naturaleza y disposición de la Ley positiva.

El gran alcance social de la nueva Ley, que el legislador español quiso hacer resaltar, promulgándola en la fecha para nosotros más significativa, exige que a su observancia dedique la Inspección de Trabajo una especialísima atención.

El descanso o suspensión del trabajo en los términos que señala el artículo 1.º de la Ley, ha de ser absoluto. El carácter prohibitivo de la misma impone, por otra parte, que sus disposiciones sean interpretadas, en todo caso, con criterio restrictivo, sin que quepan, por consiguiente, más excepciones que aquéllas expresamente establecidas por los textos legales en vigor.

No han surgido realmente dudas en la aplicación de esta Ley a las actividades industriales en las que, con ligeras deficiencias que es preciso cortar en absoluto, se cumple con bastante regularidad. No así en la agricultura, donde por un lado, la costumbre, desgraciadamente harto extendida, de otro, es desconocimiento de los trabajadores tienen en muchos casos de sus obligaciones y derechos, y, en fin, la falta de vigilancia suficiente sobre este aspecto fundamental de nuestra legislación, han dado lugar a que con frecuencia no se cumpla y a que las excepciones que el legislador prudentemente estableció, se interpreten con una amplitud tal de criterio, que claramente manifiesta el propósito de burlar sus disposiciones.

La Ley de Descanso Dominical establece en términos generales como excepción al mismo no solamente las faenas de recolección y siembra (cuya determinación no ofrece dudas), sino las faenas preparatorias o complementarias de aquéllas. Ahora bien, este precepto, que no puede separarse de la prohibición general de trabajar en domingo, no tiene conforme al espíritu de la Ley más que una interpretación: la de que dichas labores preparatorias o complementarias de la recolección sólo serán posibles legalmente en caso de urgencia. No podrá, pues, trabajarse en ellas en domingo más cuando concurren precisamente estas dos condiciones:

a) Que los trabajos sean estrictamente preparatorios o complementarios

de la siembra o recolección, de tal modo que de no realizarse puede preverse un entorpecimiento o perjuicio innegable para ellos; y

b) Que la ejecución de dichos trabajos sea perentoria. Se entenderá que se da esta circunstancia únicamente en el caso de que la falta de elementos materiales obligue al labrador a hacer en domingo lo que, de otro modo, no podría realizar en tiempo oportuno.

Además de esto, ha de exigirse, siempre, el permiso previo y explícito de la autoridad Eclesiástica, con lo cual afirmaremos en la práctica la base fundamental de estas disposiciones positivas.

En consecuencia, por lo expuesto y como instrucción para el Servicio, ESTA DIRECCION GENERAL, ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. —Las Inspecciones provinciales de Trabajo, dedicarán durante el presente año de 1941, una especialísima atención a vigilar el cumplimiento de la Ley de Descanso Dominical, en todos los órdenes. Los Jefes de dichos Servicios, procurarán que sean recorridas en domingo y días festivos las diversas zonas de la capital y de aquellos núcleos urbanos o industriales más importantes.

SEGUNDO. —A partir del recibo de esta Circular, los Jefes de las Inspecciones provinciales de Trabajo, cuidarán bajo su personal responsabilidad, de formular itinerarios para todos los Inspectores, de manera que coincida la estancia de estos cada domingo en alguno de los pueblos o demarcaciones agrícolas más importantes. En ellos requerirán el concurso de la autoridad local para recorrer personalmente los campos, y, con especial atención, aquellas explotaciones agrícolas que empleen mayor número de trabajadores.

Es muy corriente en algunas regiones de España, el caso de trabajadores, dueños o cultivadores a la vez de pequeñas propiedades, que aprovechan el descanso dominical para trabajar en ellas. Los Inspectores de Trabajo sancionarán estos casos, que llevan en sí no solo la infracción a la Ley, sino el abuso que supone la actividad del trabajador durante una jornada cuyo salario le ha sido satisfecho con el único fin de facilitarle el descanso.

TERCERO. —Los Jefes de las Inspecciones provinciales de Trabajo, solicitarán de los Gobernadores Civiles, la colaboración necesaria, por medio de sus agentes y autoridades locales, a fin de que la vigilancia sea constante en todo aquellos sitios donde no puede estar presente la Inspección.

En igual sentido se dirigirán a los Delegados provinciales de la C. N. S.

CUARTO. —Por medio de la Prensa local e interesándolo al efecto de los Sres. Gobernadores Civiles, se procurará la mayor difusión del contenido de esta Circular. —Madrid, 11 de Enero de 1941. —EL DIRECTOR GENERAL, M. Pérez de Ayala.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 31 de Enero de 1941. —El Inspector Jefe, JUAN LEAL.

407

Distrito Forestal

Plan de aprovechamientos para 1941-42

Debiendo procederse por esta Jefatura a la formación del Plan anual de aprovechamientos de los montes

incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, con el fin de poder satisfacer las necesidades de los pueblos propietarios de dichos montes, en cuanto ello sea compatible con otras necesidades forestales, se hace saber a los ayuntamientos interesados, la obligación en que están de formular y remitir a este Distrito, dentro del mes de Febrero, las propuestas de los aprovechamientos que deseen utilizar en el año forestal de 1941-42, advirtiéndose que no serán admitidas las que se reciban con posterioridad.

En reciente circular del Ilustrísimo señor Director General de Montes, Caza y Pesca fluvial, se ha requerido a todas las Jefaturas forestales, previéndoles para que no tomen en consideración las peticiones extraordinarias que suelen formularse por algunos Ayuntamientos, si no son motivadas por circunstancias de verdadera excepción.

Cáceres, 31 de Enero de 1941. —El Ingeniero Jefe, Herminio González.

406

Comisión Depuradora del Magisterio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión de don Cirilo Pedro Iglesias Romero, Maestro Nacional que fué de Alcuéscar, hoy de la Virgen de la Montaña (Cáceres). Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza. Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Cirilo Pedro Iglesias Romero, imponiéndole como sanción la inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza y confirmándole en su anterior destino de Alcuéscar (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 25 de Enero de 1941. — J. Ibáñez Martín. — Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza. — Es copia. — Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Jefe de la Oficina, Angel Palencia. — rubricado. — Hay un sello en tinta que dice: — Ministerio de Educación Nacional. — Oficina de Depuración del personal. — Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Cáceres.

421

Juzgados Militares

Requisitoria

Isidro Díaz Barquillo, natural de Madroñera, provincia de Cáceres, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son desconocidas, hijo de Francisco y de Lucía, domiciliado últimamente en Piedras Albas, provincia de Salamanca, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas de Cáceres, número 49, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de ocho días, en este Juzgado, ante el Alférez Juez Instructor don Serafín Bravo Castañares, con destino en el Regimiento Infantería número 27, segundo Batallón, Juzgado Instrucción, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cáceres a 29 de Enero de 1941. — El Alférez Juez Instructor, Serafín Bravo Castañares.

402

Alcaldías

GUIJO DE CORIA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 1.º de Diciembre del año último 1940, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Servet de la Calle y Gil de Rodas.

Don Eduardo Gutiérrez Gutiérrez.
Don Cipriano Albarrán Jiménez.
Don Teófilo Gutiérrez Sánchez.
Don Benigno Gañón Pérez.

Parte Personal

Don José Campos Gutiérrez.
Don Leoncio Utrera Vicente.
Don Emiliano Robledo Pérez.
Don Celestino de Cáceres Sánchez.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten.

Guijo de Coria, 17 de Enero de 1941. — El Alcalde, José Campos.

225

ALISEDA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Igualmente aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales que han de regir en el presente ejercicio, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de los artículos 322 y 323 del Estatuto Municipal y 29 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Aliseda, 21 de Enero de 1941. — El Alcalde, José Martín Holgado.

264

CACERES

Anuncio

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en esta capital, en sesión extraordinaria del día de ayer, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos con las modificaciones introducidas en el mismo, que ha de regir en el presente año, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cáceres, 4 de Febrero de 1941. — El Alcalde Presidente, Manuel Villarreal.

428